Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

Núm. 2917
Fecha: 22 de septiembre de 1982 2:55 p.m.
Aprobado: Carlos S. Quirós
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretaría Auxiliar de Estado

ENMIENDAS

ADICIONANDO UN NUEVO INCISO 22 AL ARTICULO II ADICIONANDO UN NUEVO INCISO B AL ARTICULO III Y REDESIGNANDO LOS ACTUALES INCISOS B, C, D, E Y F COMO INCISOS C, D, E, F Y G DEL REFERIDO ARTICULO III; Y ADICIONANDO LOS INCISOS H, I Y J AL ARTICULO VIII DEL REGLAMENTO DE MERCADO NUM. 11, PARA REGLAMENTAR LA VENTA Y DISTRIBUCION DE ALIMENTOS COMERCIALES PARA ANIMALES DOMESTICOS EN EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SEGUN ENMENDADO

Sección I. - Se adiciona un nuevo inciso inciso 22 al Artículo II del Reglamento de Mercado Núm. 11, "Para Reglamentar la Venta y Distribución de Alimentos Comerciales para Animales Domésticos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", aprobado el 16 de febrero de 1967, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo II. - Definición de Términos

.....

"22. Porteador - significa cualquier persona o compañía marítima o de aviones que transporte alimentos comerciales hacia Puerto Rico."

Sección II. - Se adiciona un nuevo inciso B y se redesignan los actuales incisos B, C, D, E y F del Artículo III como incisos C, D, E, F y G del referido Artículo III del citado reglamento, para que lean como sigue:

"Artículo III. - Registro de Alimentos Comerciales

.....

"B. Toda persona designada como agente o representante del fabricante de un alimento comercial producido fuera de Puerto Rico deberá cumplir con los siguientes requisitos para poder operar como tal:

1. Ser residente de Puerto Rico;
2. Disponer de, o tener un establecimiento o lugar adecuado donde se puedan llevar a cabo inspecciones

de lotes de alimentos comerciales en cualquier momento o en fecha previamente acordada;

3. Mostrar evidencia fehaciente de la tenencia o posesión del local;
4. Someter carta del fabricante del alimento comercial donde éste lo designa como su agente o representante autorizado;
5. Someter carta suya al fabricante, aceptando la representación;
6. Si el agente o representante es una corporación, someter copia del certificado de incorporación expedido por el Departamento de Estado de Puerto Rico o el estado de los Estados Unidos donde está incorporada."

.....

Sección III. - Se adicionan los incisos H, I, J al Artículo VIII del citado reglamento, para que lea como sigue:

"Artículo VIII. - Inspección, Toma de Muestras y Análisis

.....

H. Será deber de todo agente o representante autorizado notificar al Departamento la llegada de todo lote de alimentos comerciales antes o al momento de su arribo a Puerto Rico, informando el barco o avión que los transporte y el sitio y fecha de desembarque de los mismos.

I. Ningún lote de alimentos comerciales podrá ser retirado del puerto, aeropuerto, o lugar de desembarque sin la autorización del Secretario de Agricultura o de un funcionario o inspector; Disponiéndose, que serán responsables del cumplimiento de esta disposición tanto el agente o

representante autorizado como el porteador.

J. Todo lote de alimentos comerciales importado podrá ser inspeccionado en las facilidades o lugar provisto por el representante o agente autorizado; Disponiéndose, que en el caso de alimentos comerciales importados a granel, estos podrán ser inspeccionados en el puerto o aeropuerto o lugar de desembarque".

Sección IV. - Autoridad Legal y Vigencia

Estas enmiendas son promulgadas por el Secretario de Agricultura de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 110 aprobada el 28 de junio de 1962, conocida como "Ley de Alimentos Comerciales para Animales Domésticos de Puerto Rico", según enmendada. Las mismas comenzarán a regir a los treinta (30) días de haberse radicado en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico, el original y dos copias de sus versiones en español e inglés, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112, aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada el 2 de septiembre de 1982, en San Juan, Puerto Rico.

Carlos J. López Nieves
Secretario de Agricultura Interino